

**RESOLUCIÓN No 176 DE 2023
(27 JUNIO 2023)**

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan cuarenta y un (41) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo

2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al

Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo

modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA"*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de cuarenta y un (41) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1052764	45578130	ANA CECILIA	RODELO VASQUEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1120447	30671404	YENNIFER DEL CARMEN	SANTOS BLANQUICET	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
3	1137643	1048324819	MARIA ANGELICA	VIZCAINO CARRILLO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1172928	1045244639	ESTHER JOSEFINA	SULBARAN AHUMADA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
5	1182669	1043027802	DARCY NILHEM	MOVILLA BUSTOS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	1184567	22675168	BELKIS MARGARITA	SANDOVAL MALDONADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
7	1198836	1043027043	JUNIOR RAFAEL	RODRIGUEZ MONTES	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
8	1202483	72187480	ERICK DEL CARMEN	MEZA BLANCO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
9	1216225	1193081901	LEIDER ENRIQUE	SALAS ARIZA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
10	1233231	1048215512	CARLOS MARIO	REYES SARMIENTO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
11	1255721	72345256	HENRY	GUTIERREZ DE LA CRUZ	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
12	1266288	72209768	LUIS ALBERTO	BARROZO VARONA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
13	1293184	1048291104	YESID ENRIQUE	FRUTO DE LA HOZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
14	1334338	1048283465	JENNI SULAY	CHARRIS CERVANTES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
15	1338416	1048323417	JHON SNEIDER	PUA AHUMADA	MALAMBO	ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	LA RIBERA 1, 2, 3, 4, Y 5	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1339386	1042349287	CINDY VANESSA	MERCADO VILLARREAL	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1340273	1046703289	VICTOR MANUEL	ALTAHONA LEON	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
18	1350447	1048288286	LEX CARLOS	SANCHEZ HERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
19	1351578	1043017197	JAVIER ENRIQUE	PEREZ PABOLA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1352245	44160422	NATALY ESTER	RODRIGUEZ VARGAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1354147	1043022298	KAROLAY VANESA	GUERRERO COGOLLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
22	1355654	72055135	JANIER DANIEL	TALERO LOPEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
23	1356425	1234890100	RIGOBERTO	GUERRERO CARREÑO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
24	1357118	32775269	IBIS AZALIA	BUSTILLO ARROYO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
25	1359940	1043015080	ALBERTO MARIO	BELTRAN CARRILLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1361312	72242733	ALVARO FABIAN	MANOSALVA DE AVILA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
27	1363822	1043026101	LAUREN VANESSA	JARAMILLO PADILLA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1363902	1007987657	SHADDAY EMANUEL	GONZALEZ PAVA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
29	1364040	72278742	ROBINSON MANUEL	ANGULO VARELO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
30	1364066	26910690	PABLA MARIA	ARIZA DE OSPINO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
31	1364358	1131979380	KEVIN	SOSA CAVADIAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
32	1364403	1048283408	LUIS	YEPES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA	CIUADDELA	\$	BANCOLOMBIA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
			ALFREDO	GUZMAN		J&D SAS	SANTA SOFIA	8.120.000	
33	1364470	85466859	EDUARDO ENRIQUE	CORREA VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
34	1364700	10781823	MANUEL DIONISIO	YANEZ ARGUMEDO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
35	1364755	22613514	NINI JOHANA	ARIZA FONSECA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
36	1364898	1042356464	SANDY MILENA	CASTRO SANCHEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
37	1365456	1043874349	ANA MARIA	SILVERA ORTEGA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
38	1366185	1048215269	KEVIN LEWIS	GARCIA GUZMAN	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
39	1367845	8640992	JUAN CARLOS	LUNA RODRIGUEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
40	1367904	1010093594	JEAN PIERRE JACOB	CASTRO VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
41	1359501	1051819425	TATIANA MARIA	CARMONA GUZMAN	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón
Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona